

Resumen y procedimientos.

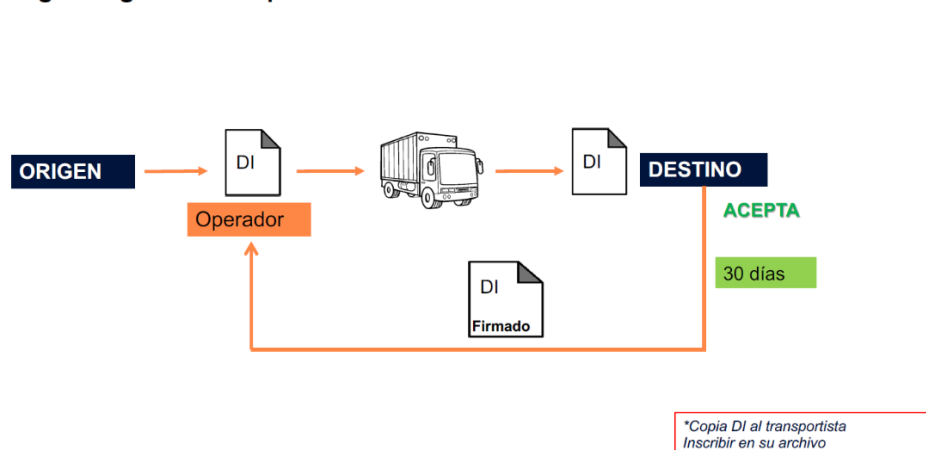
1. Quedan excluidos del RD 553/2020 sobre Traslado de Residuos:
 - a. Empresas de instalación o mantenimiento
 - b. Logística inversa
 - c. Particulares

Por lo que, exceptuando estas actividades excluidas, el resto de los traslados están sometidos al RD, **los transportistas y productores que trasladen sus residuos a plantas de gestión deben estar obligatoriamente registrados como transportistas de residuos.**

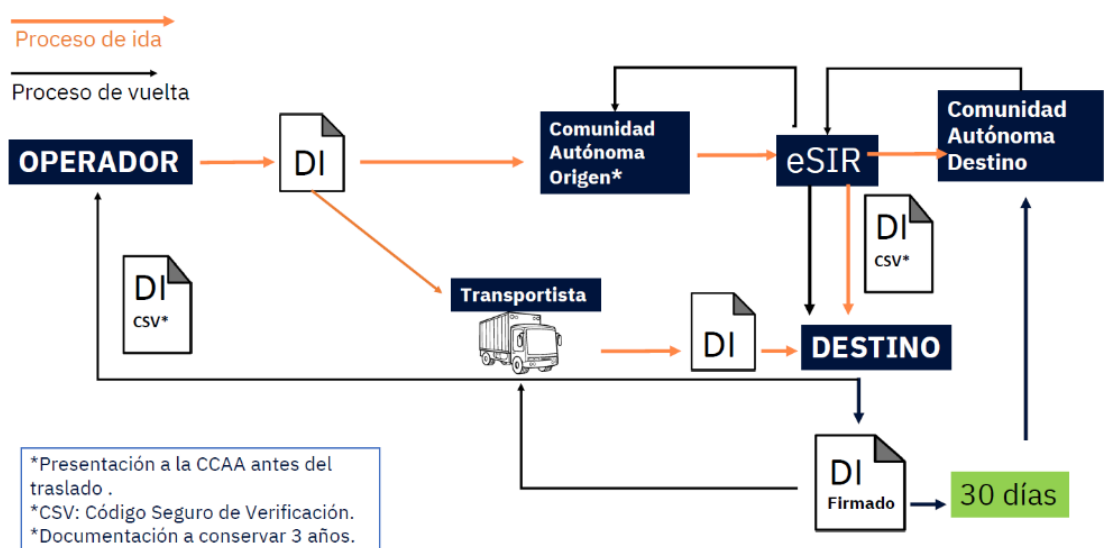
2. Nuevo Contrato de Tratamiento (CT).
 - a. Identificación Instalación Origen y destino
 - b. Condiciones de aceptación del residuo.
3. Residuos sometidos a notificación previa (NT o NP):
 - a. Residuos peligrosos
 - b. Residuos peligrosos y no peligrosos destinados a eliminación.
 - i. Se excluye los RNP con destino valorización energética.
 - ii. Residuos a análisis de laboratorio.
 - c. Residuos domésticos mezclado con Cod. LER 200301
4. Documento de Identificación (DI)
 - a. Residuos no sometidos a NP. Régimen General
 - i. Operador genera DI,
 - ii. Se proporciona copia a transportista para identificación de los residuos durante el traslado.
 - iii. En instalación de destino se devuelve copia al transportista, firmada con fecha de entrega y cantidad.
 - iv. Gestor de instalación destino en plazo de 30 días entrega a operador DI cumplimentado con la fecha de aceptación o rechazo.

- b. Residuos sometidos a NP
- Operador genera DI y presenta previo al traslado a la CC.AA.
 - entrega copia al transportista para identificación durante el traslado.
 - En instalación de destino se devuelve copia al transportista, firmada con fecha de entrega y cantidad.
 - Gestor de instalación destino en plazo máximo de 30 días remite a órgano competente el DI cumplimentado con la fecha de aceptación o rechazo. La CC.AA. lo remitirá al eSIR.
 - El eSIR, devolverá copia a la CC.AA. y una copia con código seguro de verificación al gestor de instalación de destino.
 - El gestor remitirá copia al operador.

Régimen general: aceptación



Régimen Notificación Previa: aceptación.



5. Trámite de Notificación Previa (NP)

- d. 10 días anterior al inicio del traslado para la comunicación a la CC.AA. de origen.
- e. La CC.AA. tramitará la NT a través del eSIR, que la validará y a su vez la remitirá a la CC.AA de destino. Una vez validada, se entregará un acuse de recibo al Operador.
- f. En caso de denegación de la NT, la CC.AA. notificará al operador y a través del eSIR a la otra CC.AA.